



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3115/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tamiahua

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Tamiahua, emita respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300556200004022**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
QUINTO. Apercibimiento.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tamiahua, respecto de diversa información que corresponde a obligaciones de transparencia e información que genera el sujeto obligado en cuestión y que más adelante quedará detallada en el cuerpo de la presente resolución.

2. Omisión de respuesta a la solicitud de información. El dos de junio de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud en estudio, siendo omiso en atender dicha petición, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a diversa información pública y obligaciones de transparencia, tal como a continuación se describe:

...

En términos de lo dispuesto por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente solicito lo siguiente:

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de Director de Ingresos y Egresos y/o Tesorería, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *CFDI del total de la nómina de los trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, lo cual deberá de ser emitida en versión pública.*

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *Listas de asistencia del total de trabajadoras que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, dividida por áreas, lo cual deberá de ser emitida en versión pública.*

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de Secretario, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *Padrón de Agentes Municipales y Jefes de Manzana, con nombres y dirección.*
- *Acuse de recibo del Congreso del Plan Municipal de Desarrollo.*

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de Director Jurídico, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *Listado de juicios en activo en los que el ayuntamiento es parte.*
- *Listado de carpetas de investigación en los que el ayuntamiento es parte.*
- *Listado del pasivo laboral integrado por los laudos dictados en contra del ayuntamiento.*

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de Director Turismo, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *Inventario de recursos turísticos.*
- *Proyectos de impulso turísticos a ejecutar en el presente año.*
- *Convenios de colaboración celebrados con la iniciativa privada.*

- *Convenios de colaboración con Instituciones de gobierno.*
- *Reporte detallado de las actividades realizadas durante el presente trienio.*

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de Director Catastro y Tesorería, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *Total, de recaudación por concepto de impuesto predial.*
- *Convenios celebrados con Gobierno del Estado de Materia de Catastro.*

Se hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia que el incumplimiento de la entrega en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de Sindicatura, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles, mismo que deberá ser el mismo que entregó al Congreso.*

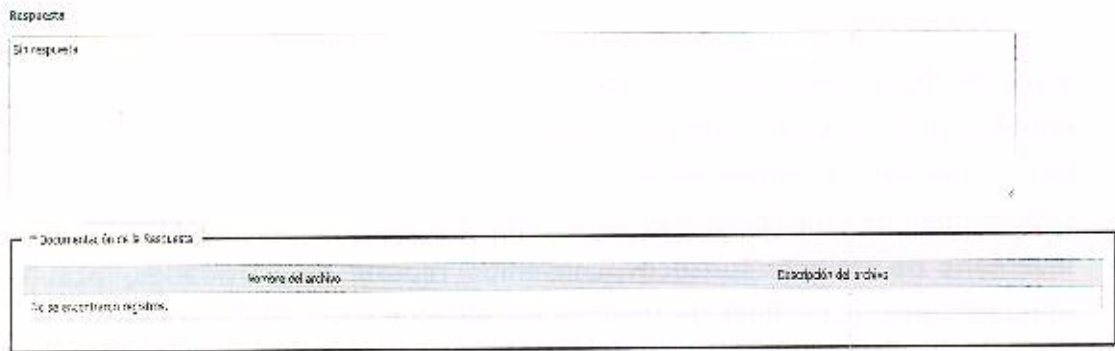
El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo del Sistema DIF, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

- *Catálogo de servicios ofertados por el SMDIF.*
- *Informe detallado de actividades llevadas a la fecha por el SMDIF.*
- *Padrón de beneficiarios del SMDIF.*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
 No conestato (sic) la solicitud de información, por lo que no hubo acceso al mismo, lo que es violatorio de derechos humanos.
 ...

Ahora bien, por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Historial de Respuestas

Número de expediente *
 IVAI-REV/3115/2022/II

Privar

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3115/2022/II	Registro de Entradas	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2022 10:09:13
IVAI-REV/3115/2022/II	Registro de Entradas	Redes de Entrada	06/06/2022 14:59:39
IVAI-REV/3115/2022/II	Registro de Entradas	Sustanciación	13/06/2022 13:59:01
IVAI-REV/3115/2022/II	Registro de Entradas	Registro de Información del Sujeto Obligado	29/06/2022 14:50:59

Registrar los datos de la respuesta

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente, como es los Comprobantes Fiscales Digitales, listas de asistencia, padrón de agentes municipales y jefes de manzana, el

acuse de recibo del Congreso respecto del Plan Municipal de Desarrollo, proyectos de impulso turístico, corresponden a información pública que genera el sujeto obligado y, por cuanto hace al listado de juicios, carpetas de investigación y pasivo laboral en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte el sujeto obligado, así como el inventario de recursos turísticos, convenios, reporte de actividades, recaudación de impuesto predial, catálogo de servicios del DIF municipal, inventario de bienes muebles e inmuebles y padrón de beneficiarios del DIF, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracciones IV, VI, XV, XIX, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XLIII y 16, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Aunado a lo antes expuesto, es importante dejar sentado que, en virtud de que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información solicitada, el sujeto obligado deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y atender la solicitud de información en estudio con la información que tenga generada en el año dos mil veintidós y hasta la fecha de presentación de la solicitud del asunto.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, tampoco observó lo establecido en el **Criterio 08/2015**, de rubro y texto:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa al listado de juicios, carpetas de investigación y pasivo laboral en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte el sujeto obligado, así como el inventario de recursos turísticos, convenios, reporte de actividades, recaudación de impuesto predial, catálogo de servicios del DIF municipal, inventario de bienes muebles e inmuebles, proyectos de impulso turístico a ejecutar en el presente año y padrón de beneficiarios del DIF, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracciones IV, VI, XV, XIX, XX, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XLIII y 16, fracción II, incisos a), b), g) y h) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXIII. Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

XXXVIII. **Los programas que ofrecen**, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

XLIII. **Los ingresos recibidos por cualquier concepto**, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...

g) El contenido de las gacetas municipales o de las publicaciones que, bajo cualquier denominación, difundan las actividades del Ayuntamiento y en las que deberán estar comprendidos los resolutivos y acuerdos aprobados por el mismo;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atiende a información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el 15, fracciones IV, VI, XV, XIX, XX, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XLIII y 16, fracción II, incisos a), b), g) y h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en la cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, respecto de los comprobantes fiscales digitales de la nómina de los trabajadores que integran la plantilla de personal del sujeto obligado en versión pública, comprobante de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre, la información solicitada, conforme al criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumpliría con lo solicitado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet requeridos por el peticionario, el sujeto

obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“... ”

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, es posible establecer que los recibos de pago de las remuneraciones que percibe el personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos.

por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Tamiagua, donde conste el pago de remuneraciones de todo el personal que integra la plantilla laboral del sujeto obligado, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe la presunción debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Resulta importante señalar que en el presente caso se peticionan los comprobantes fiscales digitales de todos los trabajadores al servicio del sujeto obligado, por lo que, al entregar la información peticionada en el presente caso, debe considerar el tipo de funciones que realiza dicho personal, determinando la reserva de la información de aquéllos que realicen funciones en materia de seguridad pública, toda vez que, en el caso concreto, las funciones operativas de seguridad pública, corresponden a información reservada, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente y, por ende, el Comité de Transparencia deberá realizar el procedimiento de reserva previsto en el numeral 69 de la ley de la materia.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Ahora bien, respecto de la lista de asistencia del total de trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento que requiere el hoy recurrente, el sujeto obligado no se encuentra por disposición oficial obligado a generarlo; sin embargo, para el caso de que se genere un documento como tal que, en el caso particular, existe la presunción legal de que podría ser generado por la Secretaría del Ayuntamiento o, en su caso, por el área de Recursos Humanos, de acuerdo con las atribuciones que les confieren los artículos 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de acuerdo a las Tablas de aplicabilidad emitidas por este Órgano garante, dichas áreas deberán pronunciarse respecto de dicha información y, en caso de no generarla, así deberán manifestarlo por escrito al peticionario.

Por otra parte, por cuanto hace al padrón de agentes municipales y jefes de manzana que requiere el hoy recurrente, es pertinente señalar que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 19, 35, fracción XXXVIII, 61 y 63, de Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento interviene en la designación de dichos servidores públicos, por lo que, es información que genera y resguarda en términos de la normativa invocada y, por tanto, existe la presunción de que se encuentre contenido en las actas de Cabildo generadas de las sesiones que lleva a cabo el Honorable Ayuntamiento y que, son

resguardadas por la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio libre, aunado a que corresponden a una obligación específica de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia, por lo que, está en aptitud de hacer la entrega en el formato digital por corresponder a una obligación de transparencia.

Continuando con la materia de la solicitud, el peticionario requiere el acuse de recibo del Congreso del Plan Municipal de Desarrollo, documento éste último que corresponde a una obligación de transparencia, tal como lo marca el artículo 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y que además genera el términos de las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; sin embargo, si bien es cierto dicha obligación no implica la generación del documento que requiere el peticionario, también lo es que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar el Plan Municipal de Desarrollo ante el Congreso del Estado, de ahí que existe la presunción legal de que se genera un acuse de recibo, a su entrega, documento que de contar con él deberá entregar al hoy recurrente en el formato en el que lo tenga generado, por corresponder a información que genera y resguarda de acuerdo a la normativa invocada.

En razón de lo antes expuesto y fundado, la información materia de la solicitud, es información que el ente obligado genera, administra, resguarda y/o posee en relación con las atribuciones que le confieren los artículos 35, fracción IV, 37, fracción II, 70, fracciones I y IV, 72, fracción I, 73 quinquedecies, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, el área competente para pronunciarse respecto de los convenios, inventario, listado de juicios, carpetas de investigación y pasivo laboral, lo es la Sindicatura del Ayuntamiento y el área Jurídica del sujeto obligado, en términos de lo que dispone el artículo 37, fracción I, II y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como de las Tablas de aplicabilidad emitidas por este Órgano garante, por tanto, son dichas áreas las competentes para pronunciarse respecto de los puntos en estudio de la solicitud del asunto.

Por cuanto hace al padrón de beneficiarios de programas del DIF Municipal, recaudación de impuestos por concepto de predial, el área competente para

pronunciarse es la Tesorería Municipal, en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, misma que deberá pronunciarse respecto de la información señalada en el presente párrafo.

Ahora bien, respecto del reporte de tallado de actividades que requiere el peticionario en su solicitud, en términos de lo que dispone el artículo 73 quinquedecies, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todas las áreas del Ayuntamiento tienen la obligación de entregar a la Contraloría el informe del avance de sus programas anuales, de lo que se deduce que, es dicha área la que concentra los informes de las actividades que realiza cada área que integra la estructura orgánica del sujeto obligado y, por tanto, es la que de acuerdo a sus atribuciones deberá pronunciarse respecto del reporte requerido por el hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**³, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital aquella que corresponda a una obligación de transparencia y, en el formato en el que la genere, aquella que corresponde a información pública que genere y resguarde porque así lo dispongan las normas aplicables.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tamiahua, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna y/o área Jurídica y/o área de Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública en formato digital la que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato en el que la tenga generada, aquella que corresponda a información pública que genere o resguarde en términos de la normativa aplicable.

³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma opere en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información en materia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracciones IV, VI, VIII, XV, XIX, XX, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XLIII y 16, fracción II, incisos a), b), g) y h) de la Ley de Transparencia, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna y/o área Jurídica y/o área de Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y, proporcione la información petitionada, en formato digital la que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que la tenga generada la información pública que genera o resguarda en razón de la normativa aplicable, procediendo en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna y/o área Jurídica y/o área de Recursos Humanos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

...

- CFDI del total de la nómina de los trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, lo cual deberá de ser emitida en versión pública.
- Listas de asistencia del total de trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, dividida por áreas, lo cual deberá de ser emitida en versión pública.
- Padrón de Agentes Municipales y Jefes de Manzana, con nombres y dirección.
- Acuse de recibo del Congreso del Plan Municipal de Desarrollo.
- Listado de juicios en activo en los que el ayuntamiento es parte.
- Listado de carpetas de investigación en los que el ayuntamiento es parte.
- Listado del pasivo laboral integrado por los laudos dictados en contra del ayuntamiento.
- Inventario de recursos turísticos.
- Proyectos de impulso turísticos a ejecutar en el presente año.
- Convenios de colaboración celebrados con la iniciativa privada.
- Convenios de colaboración con Instituciones de gobierno.
- Reporte detallado de las actividades realizadas durante el presente trienio.
- Total, de recaudación por concepto de impuesto predial.
- Convenios celebrados con Gobierno del Estado de Materia de Catastro.
- Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles, mismo que deberá ser el mismo que entregó al Congreso.
- Catálogo de servicios ofertados por el SMDIF.

- Informe detallado de actividades llevadas a la fecha por el SMDIF.
- Padrón de beneficiarios del SMDIF.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información, así lo hará saber a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCEBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos